

IMPORTANCIA Y PARTICULARIDADES
DEL CASO “LEY DE MEDIOS”
SEGÚN PALABRAS DEL PRESIDENTE DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN³⁸³

Siempre hemos procurado que los asuntos sometidos a la jurisdicción de este alto tribunal, sean atendidos en forma adecuada y conforme a las exigencias de nuestra Constitución.

En este caso, adoptamos algunas medidas especiales que fueron de enorme utilidad para el proceso, entre ellas, se escuchó a quienes solicitaron expresar argumentos a favor o en contra de la constitucionalidad de las reformas impugnadas, y se recibió la opinión y asesoría de especialistas en los temas regulados por la legislación especializada en cuestión.

Muchas gracias una vez más a la Universidad Nacional Autónoma de México, al Instituto Politécnico Nacional y a los investigadores y profesionistas que ilustraron nuestro juicio con sus generosas explicaciones.

Hemos dedicado ocho sesiones del más alto tribunal del país, única y exclusivamente a la deliberación y resolución de este trascendente caso, incluso las dos Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, suspendieron sus trabajos para alcanzar con mayor celeridad la decisión que hoy hemos votado.

La función de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es garantizar el respeto y la defensa de la esencia y de los principios de nuestra Constitución. Interpretamos el texto constitucional a partir de las peticiones que se nos presentan; en ese sentido, la agenda del Tribunal Constitucional de México es eminentemente pública, pertenece a quienes solicitan nuestra intervención.

A diferencia de otros procedimientos judiciales, la acción de inconstitucionalidad que hemos resuelto el día de hoy, no tiene partes materiales

³⁸³ Palabras finales del ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, pronunciadas al cerrar la sesión pública del 7 de junio de 2007, luego de resolverse la acción de inconstitucionalidad 26/2006.

en conflicto, se trata de un procedimiento de control abstracto de constitucionalidad muy propio del diseño de un Estado democrático; su finalidad es que las decisiones legislativas de las mayorías puedan ser sometidas a revisión constitucional a petición de las minorías legislativas.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación no puede intervenir en las decisiones legislativas por impulso propio; es necesario que alguno o algunos de los actores legitimados lo soliciten, entre ellos los mismos legisladores, como sucedió en este caso.

En nuestras resoluciones no está presente ningún interés particular, resolvemos con la exclusiva finalidad de garantizar la supremacía constitucional.

Estamos conscientes de que las decisiones de este alto tribunal generan impacto en diversos sectores, por ello, procuramos la mayor transparencia y apertura en nuestra forma de discutir y resolver.

Con responsabilidad ética y compromiso institucional nuestras deliberaciones fueron difundidas a través del Canal Judicial, y en esta ocasión también se transmitieron por el Canal del Congreso de la Unión. Muchas gracias al Canal del Congreso por sumarse a este esfuerzo de difusión y transparencia.

La cobertura oportuna y objetiva de los reporteros y los medios de comunicación fue una importante compañía en este proceso de definición constitucional; gracias a todos los reporteros que dieron cobertura a nuestras actividades y nuestra felicitación, porque el día de hoy, siete de junio, se conmemora el día de la libertad de prensa en México.

Desde luego, la versión estenográfica de las discusiones y la resolución final de la Acción de Inconstitucionalidad estarán a disposición de todos los interesados, en nuestro sitio de internet, incluyendo los votos particulares y de reserva que han hecho los señores ministros.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación no hace política, incide en la política, pero de manera absolutamente apartidista e imparcial. No somos un árbitro de la práctica parlamentaria, sino un Tribunal Constitucional que debe velar por el Estado de derecho, bajo los principios que rigen a todos los poderes públicos, incluyendo al propio Poder Judicial de la Federación.

La conveniencia de expedir o modificar leyes corresponde única y exclusivamente a la representación democrática depositada en el Poder Legislativo. El control de la constitucionalidad de las normas es función del Poder Judicial, es nuestra función. El respeto a la división de poderes es

un principio que la Suprema Corte de Justicia de la Nación defiende y observa, como lo manifestó acertadamente el ministro Fernando Franco el día de ayer: “La Suprema Corte de Justicia es la principal obligada a autolimitarse frente al texto constitucional”.

La representación legislativa y el control de constitucionalidad son dos ámbitos complementarios que hoy dan muestra de una importante evolución en nuestro diseño y funcionamiento institucional.

Señoras y señores ministros, nos esperan casos difíciles; tenemos más asuntos controvertidos por discutir, entre ellos el recurso de reclamación hecho valer por la Cámara de Diputados en contra de la admisión de la controversia constitucional presentada por el Instituto Federal Electoral, con la que se dará cuenta el próximo lunes.

La solicitud de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para que se investiguen los hechos acontecidos el año pasado en Oaxaca, que pudieran constituir graves violaciones de garantías individuales, con la que se dará cuenta una vez que se resuelva el asunto anterior. Y el informe de resultados sobre la investigación realizada por el señor ministro Juan Silva Meza, en el estado de Puebla, que se verá posteriormente, entre otros temas.

Queremos transmitir a toda la población un mensaje claro: resolveremos todos los asuntos venideros con el mismo espíritu de transparencia, con pleno compromiso constitucional y con la prudencia y profundidad que caracterizan a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tribunal Constitucional de México.

Como presidente de ella, agradezco y reconozco el trabajo serio, profesional y comprometido de las señoras y de los señores ministros. Muchas gracias.